



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/535/2021/I

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA **PONENTE:** NALDY
PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas del sujeto obligado el Poder Judicial del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00319421, debido a que las respuestas no garantizaron el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó una solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito todos los Contratos Laborales o de Prestación de servicios profesionales que hayan celebrado la Licenciada Bilha Elayne Gomez Muñoz con el Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Solicito en caso de existir, todas las renunciaciones laborales que haya firmado la Licenciada Bilha Elayne Gomez Muñoz ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, el uno de marzo de dos mil veintiuno.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de abril de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico, presentando el oficio número UTAIPPJE/617/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que ratifica su respuesta inicial y precisó de lo petitionado, así como agrego el oficio número UTAIPPJE/584/2021, mediante el cual requiere lo petitionado a la Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, quién da respuesta a través del oficio número SRH/0708/2021.

Mediante acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver En fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna una respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente petitionó conocer todos los contratos laborales o de prestación de servicios profesionales que hayan celebrado con la Licenciada Biha Elayne Gómez Muñoz, así como las renunciaciones laborales que haya firmado.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio UTAIPPJE/0446/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que agregó UTAIPPJE/0294/2021, mediante el cual requiere lo petitionado a la Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, quién da respuesta a través del oficio número SRH/0346/2021, así como el acta número treinta y cuatro del Comité de Transparencia, en el que analizan la forma de pago para la expedición de las copias certificadas de lo solicitado y la correspondiente convocatoria, como se muestra a continuación:

...



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos
Oficio N°. SRH/0346/2021
Hoja 1 de 2

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información 003181 UMA
Xalapa, Ver., a 22 de febrero de 2021

132

RECIBIDO
23 FEB. 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LIC. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL
PRESENTE

En respuesta al Oficio N°. UTAIPPJE/0294/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, recibido el mismo día, en donde informa el estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00319421, al tenor de los rubros siguientes: "Solicito todos los Contratos Laborales o de Prestación de servicios profesionales que hayan celebrado la Licenciada Biha Elayne Gómez Muñoz con el Poder Judicial del Estado de Veracruz. Solicito en caso de existir, todas las renunciaciones laborales que haya firmado la Licenciada Biha Elayne Gómez Muñoz ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz." [sic]

Al respecto, con base en las atribuciones conferidas en el Artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; Artículo 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y en apego al Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y como resultado de la búsqueda exhaustiva dentro de los sistemas de información en poder de esta Subdirección de Recursos Humanos, le informo lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de "Solicito todos los Contratos Laborales o de Prestación de servicios profesionales que hayan celebrado la Licenciada Biha Elayne Gómez Muñoz con el Poder Judicial del Estado de Veracruz.", y en atención a la forma de entrega de información requerida en copia certificada con costo, le informo que para esta Subdirección de Recursos Humanos, es aplicable el Artículo 62 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se establece el costo por servicios prestados por los sujetos obligados que dice "Por servicios prestados por los sujetos obligados mencionados en el artículo 9, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por costos de reproducción de información que les sea solicitada en términos de la Ley correspondiente; se causarán y pagarán los derechos siguientes: I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0212 UMA. II. Por copias certificadas distintas a las señaladas en el artículo 61 de este Código, por cada hoja o fracción: 0.2631 UMA III. Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.3181 UMA".

Bajo esa hipótesis, nos encontramos que el solicitante hace valer el derecho de acceso a la información, mismo que se garantiza con la elaboración de su versión pública que el área demuestra podrá realizar previo pago del siguiente importe:

Como resultado de la búsqueda se contabilizan un total de 112 fojas útiles a entregar.

...



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Subdirección de Recursos Humanos
Oficio N°. SRH/0346/2021
Hoja 2 de 2
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información 00319421
Xalapa, Ver., a 22 de febrero de 2021

multiplicado por el valor de 0.2651 UMA por cada hoja, da como resultado el factor 23.76, multiplicado por el valor diario de la UMA en 2021¹ de \$89.62, el total a pagar por la documentación certificada es de \$2,660.93 (Dos mil seiscientos sesenta pesos 93/100 M.N.). En ese orden de ideas, se informa que el total de fojas deberán ser pagadas para que esta área proceda a la elaboración de las versiones públicas correspondientes y sea sometido a la aprobación de la clasificación de la información en modalidad confidencial o reservada según sea el caso, ante la Unidad de Transparencia del Poder Judicial. Pago que el solicitante deberá cubrir dentro de los treinta días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del presente, para que esta Subdirección de Recursos Humanos proceda a reproducir la información, dicho pago deberá realizarlo ante la Institución BBVA Bancomer, en el NÚMERO DE CUENTA de diez dígitos 0450187720, o al NÚMERO CLABE de dieciocho dígitos 012840004501878203. Posterior a esto, podrá enviar el comprobante de pago al correo electrónico transparencia@pjeveracruz.gob.mx, para los efectos legales procedentes.

Es de gran importancia mencionar, que con base en el criterio de interpretación 2/09 del Instituto Nacional de Acceso a la Información, el cual dice que *"...la certificación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran..."*, por lo tanto, para efectos de esta solicitud se entregaría copia de los contratos en su versión pública, ya que es como se genera.

En cuanto a la solicitud de *"Solicito en caso de existir, todas las renunciaciones laborales que haya firmado la Licenciada Bihla Elayne Gomez Muñoz ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz."*, le informo que esta Subdirección de Recursos Humanos en uso de sus facultades no ha generado ni tiene a resguardo la información requerida.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

MTRA. ALMA NALLELY GARCÍA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ANGH/RDCI/malg

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/UMA2021_01.pdf

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta proporcionada, en la parte fundamental de sus agravios señaló lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 142 de la Ley general de transparencia y acceso a la información pública interpongo a través del presente medio electrónico Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00319421 ya que de la respuesta se configura el supuesto de la fracción V del artículo 143 que menciona V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; ya que en mi solicitud requerí "solicitud en caso de existir, todas las renunciaciones laborales que haya firmado la licenciada Bihla Elayne Gómez Muñoz ante el poder judicial del estado de Veracruz" a lo que obtuve como respuesta: le informo que esta subdirección de recursos humanos en uso de sus facultades no ha generado ni tiene resguardo la información requerida" Por lo cual se desprende que la respuesta fue mediante evasivas y no corresponde con lo solicitado, ya que la respuesta debió ser en el sentido de si existe o no la información que requerí y no en el sentido si la Subdirección de recursos humanos lo tiene en su resguardo o no, ya que con esa respuesta podría entenderse que la información requerida se encuentra en otra subdirección, y dado que la solicitud de información se realizó al Poder Judicial de Estado de Veracruz este se encuentra obligado a responder de manera coherente con lo solicitado, siendo que en el presente caso su respuesta debe establecer si existe o no alguna renuncia laboral que obre en poder del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante correo electrónico, presentando el oficio número UTAIPPJE/617/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que ratifica su respuesta inicial y precisó de lo petitionado, así como agrego el oficio número UTAIPPJE/584/2021, mediante el cual requiere lo petitionado a la Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, quién da respuesta a través del oficio número SRH/0708/2021.

...



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos
Oficio N°. SRH/0708/2021
Hoja 2 de 2
Asunto: Respuesta en relación a recurso IVAI-REV/535/2021/I
Xalapa, Ver., a 06 de abril de 2021

información requerida se encuentra en otra subdirección, y dado que la solicitud de información se realizó al Poder Judicial del Estado de Veracruz este se encuentra obligado a responder de manera coherente con lo solicitado, siendo que en el presente caso su respuesta debe establecer si existe o no alguna renuncia laboral que obre en poder del Poder Judicial del Estado de Veracruz." [sic]. En ese tenor, y atendiendo en estricto sentido al texto del agravio expuesto en el que solicita que "...siendo que en el presente caso su respuesta debe establecer si existe o no alguna renuncia laboral que obre en poder del Poder Judicial del Estado de Veracruz.", al respecto le comento, que de acuerdo a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Artículo 143 que dice que "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...", y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de este Poder Judicial del Estado como sujeto obligado, se informa que como resultado se determinó que si existe 1 (un) documento que consta de 1 hoja útil con las características requeridas presentadas en el recurso de revisión.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

MTRA. ALMA NALLELY GARCÍA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII y XXIV, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II y 15

fracción XVI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Así también, de acuerdo a lo señalado en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que señala: que la Dirección General de Administración será el área encargada de organizar y aplicar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, mediante la aplicación de las normas, políticas y procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Por su parte en los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, señala: la Subdirección de Recursos Humanos será el área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Ejecutar las acciones en materia de contratación, sueldos, salarios y demás prestaciones del personal adscrito al Poder Judicial, de conformidad con los nombramientos que expida el Consejo de la Judicatura; Organizar, administrar y dirigir el Sistema Integral de Recursos Humanos al servicio del Poder Judicial del Estado, observando las disposiciones legales aplicables, Supervisar que se mantenga actualizada la plantilla del personal, señalando las categorías, nombres, nivel y plazas de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios al Poder Judicial; Vigilar que se elaboren y registren las altas, nombramientos, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, interinatos, bajas y demás movimientos de personal autorizados por la Presidencia del Tribunal y/o por el Pleno del Consejo de la Judicatura, así como aquellos que corresponden a derechos propios de los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, manteniendo los controles necesarios; Verificar que se lleve el registro y control de las altas, bajas y cambios de adscripción de los prestadores de servicio social autorizados.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente petitionó conocer los contratos laborales o de prestación de servicios que haya celebrado el sujeto obligado con la Licenciada Bilha Elayne Gómez Muñoz, así como las renunciaciones que hubiese firmado.

De lo cual solo se agravio que la respuesta del sujeto obligado no fue clara en el sentido que de las renunciaciones en cuestión, el señaló que la Subdirección de Recursos Humanos en uso de sus facultades no ha generado ni tiene a resguardo la información requerida.

No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión la misma subdirección, comunicó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro del Poder Judicial del Estado, informa que como resultado se determinó que si existe un documento que consta de una foja útil con las características requeridas, sin que señalará los costos de reproducción, horario para su consulta y quien atendería a la parte recurrente.

Por lo que se tiene que las respuestas no cumplieron con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Para el efecto de cumplir con el presente fallo, deberá entregar el documento que corresponde a la renuncia de la licenciada en cuestión, en la modalidad en que se tenga generado.

En consecuencia, al resultar parcialmente fundado los agravios, el sujeto obligado deberá realizar la entrega de lo señalado, a través de la Subdirección de Recursos Humanos y/o área competente, en la modalidad que lo tenga generado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de

información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la de la Subdirección de Recursos Humanos y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, en la modalidad en que se encuentre generado, en los siguientes términos:

- La renuncia laboral de la Ciudadana en cuestión, misma que deberá ser proporcionada en la modalidad que se encuentre generado, señalando los costos de reproducción, así como método y lugar de pago.
- Para el caso de que el documento solicitado, contengan datos con el carácter de reservados deberán entregados en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia, así como adjuntar la correspondiente acta.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

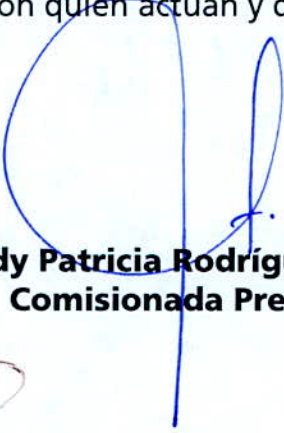
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular de la comisionada María Magda Zayas Muñoz, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



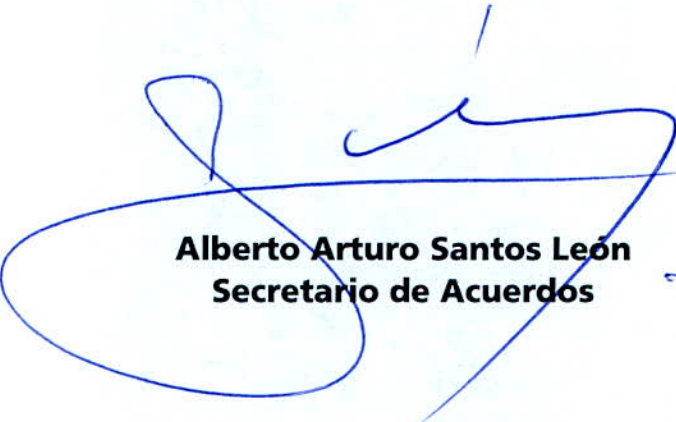
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos